

AUTO No. LS 2399

**“Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental”**

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 671 del 7 de julio de 1999, en donde se autoriza al señor LUIS CARLOS RINCON LAMPREA, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Unidad Residencial San Cristóbal Sector II, la tala de cinco (5) árboles y la poda de cincuenta (50) especies, ubicados en la Calle 12 Sur No. 3 - 34 y se le ordena como medida de compensación la entrega de quince (15) árboles al vivero de la Florida y la siembra de diez (10) especies mas, en la zona verde donde se realizaría la tala.

Que a la fecha, la Secretaria Distrital de Ambiente ha constatado que el señor LUIS CARLOS RINCON LAMPREA, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Unidad Residencial San Cristóbal Sector II, ha dado cumplimiento a la Resolución No. 671 del 7 de julio de 1999, realizando la compensación de quince (15) árboles al vivero de la Florida, con constancia de recibido de fecha 13 de agosto de 1999, y la siembra de diez (10) especies mas, en la zona verde según Informe Técnico No. 5493 del 27 de septiembre de 1999.

Que no existe objeto por el cual se deba continuar con la actuación administrativa de este expediente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: *“La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *“En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Expediente No. 088 de 1999  
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada   
Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente. 

 **Bogotá (in indiferencia)**

2399

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el Archivo del Expediente No. 088 de 1999, por cuanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución No. 671 del 7 de julio de 1999, por medio de la cual se autorizó la tala al señor LUIS CARLOS RINCON LAMPREA, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Unidad Residencial San Cristóbal Sector II.

**ARTICULO SEGUNDO:** comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogota D.C. el día 01 OCT 2007

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente